

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 181-GADPPz-2021

**LA PREFECTURA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DE PASTAZA**

CONSIDERANDO:

QUE: El artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: "El Ecuador es un Estado Constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada (...);

QUE: El numeral 2 del artículo 16 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "El acceso universal a las tecnologías de la información y comunicación".

QUE: El numeral 8 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "Son deberes primordiales del Estado: Numeral 8 Garantizar a sus habitantes el derecho a la seguridad integral (...);"

QUE: El artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir".

QUE: El artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: "La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir" (...). El estado garantizara este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales (...)" 



QUE: El artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "Las personas adultas mayores de edad, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad".

QUE: El artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución".

QUE: El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficiencia, eficacia, calidad, jerarquía, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

QUE: El artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público".

QUE: El inciso tercero del artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "Las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al Código del Trabajo".

QUE: El artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana";

QUE: El artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales".

QUE: El numeral 2 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: "El régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: Numeral 2 "Construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable".

QUE: El numeral 6 del artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "Promover e impulsar la ciencia, la tecnología, las artes, los saberes ancestrales y en general las actividades de la iniciativa creativa comunitaria, asociativa, cooperativa y privada".

QUE: El numeral 6 del artículo 284 de la Constitución de la República del Ecuador determina "Impulsar el pleno empleo y valorar todas las formas de trabajo, con respeto a los derechos laborales".

QUE: El numeral 5 del artículo 326 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "Toda persona tendrá derecho a desarrollar sus labores en un ambiente adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar".



Qué: El Art. 389, de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de la origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad (...)"*

QUE: El inciso tercero del artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, define a la autonomía como: " La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales previstos en el a constitución, comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del estado y no permitirá la secesión del territorio nacional".

QUE: El inciso tercero del artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, determina que la autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada conforme a lo previsto en la constitución y en la ley".

QUE: El artículo 23 de la Ley Orgánica del Servicio Público, determina los derechos irrenunciables de las y los servidores públicos.

QUE: El artículo 25 de la Ley Orgánica del Servicio Público, regula las jornadas legales de trabajo la reglamentación, organización y protección del trabajo.



QUE: El artículo 539 del Código del Trabajo señala que corresponde al ministerio del trabajo la reglamentación y protección del trabajo”.

QUE: El COE Nacional en sesión permanente del 21 de abril del 2021, por unanimidad de los miembros resolvió en el literal a) recomendar al señor presidente de la República que decrete el estado de excepción por calamidad pública derivada de los hechos nuevos y supervinientes en el contexto de la pandemia derivada del COVID 19 durante 28 días esto es desde el viernes 23 de abril del 2021 desde las 20h00 hasta las 23h59 del jueves 20 de mayo del 2021, focalizado en dieciséis provincias, indicando en el mismo decreto en el punto a.1.2 excepciones de restricción a personas y actividades.

QUE: El COE Nacional, como medidas complementarias al estado de excepción, y sin perjuicio de la recomendación realizada para decretar el estado de excepción la unanimidad de la plenaria del COE Nacional en el marco de sus facultades ordinarias, emitió las siguientes disposiciones, en el literal b) la siguiente disposición: " Como medida de prevención de seguridad y salud se dispone el teletrabajo obligatorio para todo el sector público y privado incluyendo a los trabajadores de la función Ejecutiva, Judicial, Electoral, de Transparencia y Control Social y Legislativa, Gobiernos Autónomos Descentralizados, Empresas Públicas de la Función Ejecutiva, y Empresas Públicas de Los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Para el cumplimiento de esta medida, el Ministerio de Trabajo en el marco de lo prescrito en el artículo 3 del Reglamento de Seguridad y Salud para los trabajadores regulara el cumplimiento de esta disposición, para evitar riesgos de contagios del COVID-19 para los trabajadores. Se exceptúan de esta medida aquellas actividades que de forma justificada y sujeto a control no le sea posible teletrabajar. El Ministerio del Trabajo realizara los controles que garanticen esta disposición.

QUE: El COE Nacional en sesión permanente del miércoles 21 de abril del 2021, resolvió en el literal h) "Exhortar a las Organizaciones de la Sociedad Civil, a los representantes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, autoridades de todos los poderes del estado, implementar mecanismos del control que cooperen en la vigilancia y cumplimiento de las medidas dispuestas". 



Qué: El COE Provincial, en sesión de fecha 21 de abril del 2020 dentro de sus resoluciones en la Tercera resolvió "El COE Provincial RESUELVE, solicitar directrices y lineamientos al MDT en el sentido de cuál es el procedimiento o trámite a realizar por las instituciones públicas para justificar que tienen personal que por la naturaleza de las actividades que realizan no podría acogerse a la Modalidad de Teletrabajo, debiendo realizarlo de manera presencial".

En ejercicio de sus facultades y atribuciones determinadas en la Constitución de la República del Ecuador; en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y demás normativas conexas y vigentes, el Señor Prefecto de Pastaza;

RESUELVE:

EXPEDIR LAS MEDIDAS PREVENTIVAS NECESARIAS PARA EVITAR EL CONTAGIO Y PROPAGACIÓN DE LA PANDEMIA DENOMINADO "COVID-19", Y LAS DIRECTRICES PARA LA IMPLEMENTACION DE LA JORNADA LABORAL DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA.

Artículo 1 Objeto.- El Objeto de las directrices es coadyuvar a mitigar el avance de contagio del virus COVID-19 conforme las regulaciones y recomendaciones del COE Nacional de sesión de fecha 21 de abril del 2021, como organismo técnico de monitoreo del avance de la pandemia en territorio nacional, y precautelar el riesgo de contagio de los servidores públicos, obreros y trabajadores, así como de los usuarios de los servicios que presta el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza.

Artículo 2.- Directrices Generales de Prevención y Protección.- para paliar los efectos y avance de enfermedad se expiden estas directrices que podrán variar según su evolución y la situación epidemiológica del COVID-19, en el territorio de Pastaza, y en la Sede del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, ubicado en

la ciudad de Puyo, para lo cual el responsable de seguridad y salud ocupacional del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, deberá observar las disposiciones que para el efecto emita el COE Nacional y/o Provincial así como las disposiciones que emita el Ministerio de Trabajo en el ámbito de sus competencias, inclusive si existen reformas a las presentes directrices que se detallan a continuación:

1. Por la necesidad institucional se implementará un aforo muy reducido del personal por el periodo comprendido entre el 26 de abril del 2021 al 20 de mayo del 2021, horario dispuesto por el COE Nacional.
2. La asistencia y el horario de trabajo por la necesidad institucional lo implementará la Unidad Administrativa de Talento Humano (e) conjuntamente con los Directores del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza.
3. La diferencia de días y de horas no presenciales se desarrollará de manera obligatoria bajo la modalidad de teletrabajo de la cual se llevará un registro a cargo de cada director de área.
4. Corresponde a los Directores Departamentales de acuerdo a la necesidad institucional coordinar con los equipos de trabajo y definir los horarios a los que se acogen los servidores a su cargo, y notificar a la Dirección de Administración de Talento Humano, los mismos que servirán para efecto de control de asistencia, garantizando la continuidad de los servicios.
5. Durante ese tiempo, no se registrar la asistencia y salida del reloj biométrico para los servidores que se encuentren bajo la modalidad de teletrabajo; para los servidores que asistan a laborar presencialmente por necesidad institucional el jefe inmediato y/o director de área deberá remitir el listado del personal que hubieren asistido a la jornada laboral en horario diferenciado con el objeto de reducir el contagio por aglomeraciones físicas.
6. El personal que pertenezca a grupos vulnerables, o que tengan condiciones médicas de riesgos según el protocolo de seguridad y salud en el trabajo, para el sector público y privado N° MTTB-PRT-020 de fecha 17 de agosto de 2020, se mantendrán en la modalidad obligatoria de teletrabajo, debiendo remitir informes semanales de las actividades 



realizadas a sus jefes inmediatos quienes controlaran el cumplimiento de las tareas asignadas y serán responsables del archivo en medio físico y digital para efectos de control posterior. Para el efecto el área de Seguridad y Salud Ocupacional, mantendrá un registro actualizado del personal que por sus condiciones particulares se acoja a esta medida en salvaguarda de la salud.

7. Se suspende la realización de trabajos de campo como salvo los estrictamente necesarios inherentes al mantenimiento vial, así como también a las demás excepciones de las restricciones de las personas y actividades dispuestas por el COE Nacional en sesión de fecha 21 de abril del 2021. Los trabajadores u obreros que por el tipo de actividad de realizan requieran movilizarse a esta clase de trabajo, mantendrán el distanciamiento social de dos metros.
8. El área de Seguridad y Salud Ocupacional, a través de área Administrativa de Talento Humano, gestionaran y coordinaran con la Dirección Administrativa la entrega de equipos de bioseguridad necesarios para el cumplimiento de funciones y tareas del personal que presta sus servicios en el GAD Provincial.
9. El uso de mascarillas es obligatorio durante la jornada laboral con aforo reducido del personal dentro y fuera del GAD Provincial.
10. En caso de que un servidor o servidora hubiere adquirido la enfermedad de COVID-19, sólo podrá reintegrarse a sus labores presenciales siempre que tenga el resultado de la prueba negativa del virus en su organismo para precautelar que no contagie al resto de compañeros de trabajo.
11. Todo el personal está obligado a reportar al responsable de su unidad la disponibilidad de equipos de computación y servicio de internet con el que cuenten en sus domicilios. En los casos en los que no cuenten con equipo de computación propio, solicitará autorización para trasladar a su domicilio un equipo de computación portátil proporcionado por la institución.
12. Todas aquellas actividades que por su naturaleza de su trabajo o servicio en la institución sean imposible de acogerse al teletrabajo; y, en aquellos casos en los que los servidores no cuenten con equipos de computación

o acceso a internet en sus domicilios voluntariamente podrán acogerse al uso de sus vacaciones anuales siempre y cuando tengan la disponibilidad de días corresponde al responsable de la unidad o proceso, bajo supervisión del director de área, establecer planes de trabajo que deberán ser controlados, monitoreados, verificados y posteriormente evaluadas las actividades que la o el servidor ejecute.

Artículo 3.- Suspensión. - Se suspende la atención al público en el periodo comprendido entre el 26 de abril del 2021 hasta el 20 de mayo del 2021, acogiendo la recomendación de la resolución del COE Nacional de fecha 21 de abril del 2021, toda petición, seguimiento de trámite deberá ser canalizado a través del correo institucional: gadppz@pastaza.gob.ec, en la cual se reasignará al área correspondiente de la institución y los usuarios deberán presentar su solicitud con firma electrónica. Se pondrá la disposición del público en general el número telefónico institucional (593) 032-994-220.

Artículo 4.- Información. - Toda la información respecto a las y los servidores públicos y trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, que se encuentren dentro los grupos vulnerables o de atención prioritaria, debe ser coordinada y actualizada conjuntamente con la Dirección Administrativa, Dirección Administrativa de Talento Humano y la Unidad de Seguridad Ocupacional.

Artículo 5.- Habilitación. - Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 3 de esta resolución, se dispone al Departamento TIC, del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, la habilitación vía internet para la atención de trámites a la ciudadanía que deberá estar previsto a partir del día 26 de abril del 2021.

Artículo 6.- Disposición. - Disponer a TIC, para que publique la presente Resolución Administrativa en el portal web del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza.



DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Se encarga de la ejecución, seguimiento y cumplimiento de esta Resolución Administrativa a los Directores de área respecto del personal a su cargo y a la Dirección Administrativa de Talento Humano a través de la Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional que deberá coordinar acciones con los citados directores para su implementación.

SEGUNDA: La Dirección de Comunicación Social y Secretaría General de Gobierno Autónomos Descentralizado Provincial de Pastaza, prestaran el contingente necesario para difundir ampliamente al personal que labora en la institución, así como los usuarios externos, sobre éstas medidas adoptadas para la prevención de riesgos por el COVID 19.

Dado y firmado en el despacho de la Prefectura del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, a los veinte y tres del mes de Abril de dos mil veinte y uno.-
PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-



Ing. Jalme Guevara B.

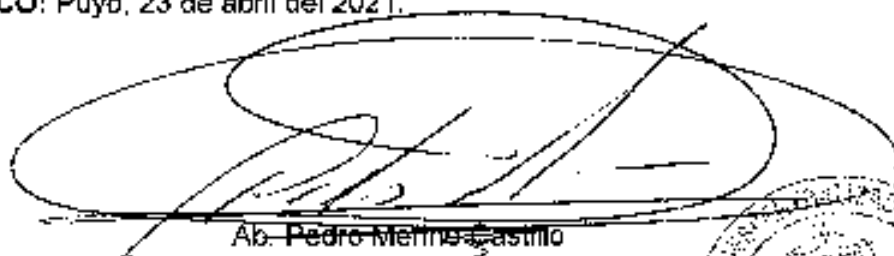
**PREFECTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA**





RAZÓN: Siento como tal, que la Resolución Administrativa No. 181-GAPPz-2021 que antecede, fue emitida y suscrita por el Ing. Jaime Guevara B; Prefecto Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, a los veinte y tres días del mes de abril del año dos mil veinte y uno.

LO CERTIFICO: Puyo, 23 de abril del 2021.


Ab. Pedro Melina Castillo
SECRETARIO GENERAL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA



